

26684 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se comunica el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «Commercial Union Assurance Company Limited» (E-18).*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912; el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «Commercial Union Assurance Company Limited», efectuándose, desde avenida del Generalísimo Franco, número 477, planta 11, a Vía Augusta, número 23, ambos de Barcelona. Madrid, 29 de noviembre de 1975.—El Director general, Francisco José Mañas López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

26685 *DECRETO 3382/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia), a efectos de expropiación forzosa, del bien necesario para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la avenida del Mar.*

Por el Ayuntamiento de Gandía, en sesión celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, fue aprobado el proyecto de obras de la avenida del Mar, tramo comprendido entre la calle de Joan Martorell y la carretera de Nazaret a Oliva, que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el dos de mayo de mil novecientos setenta y dos. Asimismo, en sesión celebrada el veintinueve de abril del presente año, por la Corporación se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de la finca descrita en el expediente, afectada por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Este bien inmueble ha quedado determinado e individualizado, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente, que, en su momento, fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia, con el fin de resolver a la mayor brevedad el problema de ordenación y seguridad vial existente en aquella ciudad, en su comunicación con el casco urbano de El Grao y playa, dimanantes de las circunstancias en que se desarrolla este tráfico vial por la actual carretera en servicio —la comarcal de Almansa al puerto de Gandía—, con manifiesta congestión y falta de seguridad, producidas tanto por el volumen de tráfico que se genera en ambas direcciones como por las deficientes características y condiciones de la expresada vía, resultando por ello de consideración el número de accidentes que se producen.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gandía (Valencia) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca afectada por la obra de referencia, que queda determinada en la relación obrante en el expediente administrativo, y concretado en el acuerdo de la Corporación municipal de veintinueve de abril del presente año.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia), a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, el bien determinado en la relación de parcelas obrante en el expediente administrativo, sometida a información pública, y concretado en el acuerdo de la Corporación de veintinueve de abril del presente año, necesario para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la avenida del Mar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26686 *DECRETO 3383/1975, de 5 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Portas, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Portas, de la provincia de Pontevedra, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Portas, de la provincia de Pontevedra, para adoptar un Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, una puerta de muralla, defendida por dos torres, de plata; la bordura, compuesta de dieciséis piezas, ocho de oro y ocho de gules, cargadas estas de tres fajas de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26687 *DECRETO 3384/1975, de 5 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de la provincia de Madrid, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. En el primer cuartel, en campo de azur, un monte, de oro, sumado de un castillo, de oro, almenado, mazonado de sable, aclarado de gules. En el segundo cuartel, de gules, una cruz flordelisada y hueca, de oro. Bordura de gules y ocho aspas, de oro. Timbrado, con Corona Real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26688 *DECRETO 3385/1975, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Yela y de Montanares al de Brihuega, de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Yela y de Montanares, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Brihuega, de la misma

provincia, por su escasez de recursos para atender los gastos de personal y los servicios mínimos obligatorios y a fin de percibir los beneficios concedidos por la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis. Por su parte, el Ayuntamiento de Brihuega acordó, asimismo, con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de determinados servicios provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Yela y de Hontanares al de Brihuega, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26689 *DECRETO 3386/1975, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Canales de Molina y Aragoncillo al de Corduente (Guadalajara).*

Previa petición de la mayoría de los cabezas de familia, los Ayuntamientos de Canales de Molina y Aragoncillo, en sesiones extraordinarias, y con quórum legal, adoptaron acuerdos solicitando la incorporación de sus Municipios al de Corduente, los tres de la provincia de Guadalajara, debido al descenso de población experimentado e insuficiencia de medios económicos para sostener los servicios mínimos, y a la potencialidad económica del Municipio de Corduente. Esta última Corporación municipal, asimismo, con quórum legal, acordó aceptar la incorporación de los dos Municipios.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por la incapacidad de los Municipios que se incorporan para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos en estos núcleos, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y dándose, de otro lado, en los términos municipales el requisito de la colindancia, ya que el Municipio de Corduente no presentará, después de las incorporaciones, solución alguna de continuidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Canales de Molina y Aragoncillo al de Corduente (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26690 *DECRETO 3387/1975, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Figueruela de Sayago al de Peñausende (Zamora).*

Resuelto por Decreto del Ministerio de la Gobernación de catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno que no procedía aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Figueruela de Sayago al limitrofe de Peñausende, debido a la oposición de cierto número de vecinos que expresaron su preferencia para que se incorporase al Municipio colindante de Fresno de Sayago, todos de la provincia de Zamora, por no considerar en aquel momento pertinente una resolución favorable del expediente, posteriormente, a instancia del Gobierno Civil, y al objeto de poder atender la supuesta voluntad vecinal, se instruyó un nuevo expediente para incorporar el citado Municipio de Figueruela de Sayago al de Fresno de Sayago, habiendo acordado este último Ayuntamiento aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el trámite de información pública reglamentario de los acuerdos municipales se produjeron escritos de vecinos de Figueruela de Sayago en sentido contrapuesto, expresando unos su preferencia por el Municipio de Peñausende, y otros su deseo de que la anexión lo fuera al de Fresno de Sayago. A la vista de las reclamaciones contra su acuerdo, el Ayuntamiento de Figueruela de Sayago resolvió no aceptar la incorporación al Municipio de Fresno de Sayago, y reiterar la petición del anterior expediente de que la anexión fuera al Municipio de Peñausende, habiendo acordado esta Corporación municipal aceptar nuevamente la incorporación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil se han pronunciado en el sentido de encontrar un mayor fundamento para la incorporación a Peñausende, y se ha demostrado en las actuaciones la inviabilidad del Municipio de Figueruela de Sayago, y la necesidad de incorporarlo a otro limitrofe, circunstancia repetidamente expuesta por su Ayuntamiento, y que concurren en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local. Por cuanto se refiere a la determinación del Municipio en que el término municipal de Figueruela de Sayago debe de integrarse, no cabe desconocer la definida voluntad al respecto de su Corporación municipal, la mayor importancia y mejores perspectivas que ofrece Peñausende, elegida como núcleo de expansión para el desarrollo de los planes provinciales, lo que justifica la preferencia del Ayuntamiento, y los pareceres en este sentido expuestos por los Organismos provinciales más calificados.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Figueruela de Sayago al de Peñausende (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26691 *DECRETO 3388/1975, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Constantí para su posterior agregación al de Tarragona.*

Los Ayuntamientos de Tarragona y Constantí adoptaron acuerdos con quórum legal para la agregación, bajo determinadas condiciones, de una porción de terreno de treinta y cuatro coma cinco mil dieciocho hectáreas, según se describe en plano que se acompaña, ubicada en la partida denominada «La Pedrera», del término municipal de Constantí, para agregación posterior al de la capital, en base a que la urbanización que en dicha zona construye el Patronato Municipal de la Vivienda de Tarragona está unida al casco urbano de esta ciudad, de cuyo municipio recibe los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado y otros, y se encuentra alejada del núcleo urbano de Constantí.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo reclamación alguna, habiendo dado su conformidad al proyecto los propietarios de terrenos de la zona a segregar.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la